



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 552-2019-MINEM/CM

Lima, 18 de noviembre de 2019

EXPEDIENTE : "MARGARITA NUEVE", código 67-00225-08
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET
ADMINISTRADO : Chedorlaomer Matheus Sánchez
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, cuya copia se agrega a autos, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "MARGARITA NUEVE", el cual figura en el ítem N° 14566 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 14 de junio de 2019, sustentada en el Informe N° 1560-2019-INGEMMET/DDV/L, (fojas 178 y 179) el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resolvió, entre otros, tener por no cumplido el pago por Derecho de Vigencia de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 del derecho minero "MARGARITA NUEVE", código 67-00225-08, debido a la no existencia de depósito o documento de acreditación alguna que sustente el cumplimiento oportuno del pago oportuno de la referida obligación.
3. Mediante Resolución Directoral N° 165-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 11 de julio de 2019, el Director Regional de la Dirección Regional de Energía Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios declara la caducidad de la concesión minera "MARGARITA NUEVE" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y ordena que, consentida y ejecutoriada que sea la resolución, se remita la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 552-2019-MINEM-CM

pertinente y al INGEMMET para los fines a que se contrae la Ley N° 26615-Ley de Catastro Minero.

- 
- 
4. Con Documento N° 67 000040-19-T, de fecha 2 de agosto de 2019, Chedorlaomer Matheus Sánchez interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 165-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH.
 5. Por Auto Directoral N° 362-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEII, sustentado en el Informe N° 099-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-UL, el Director Regional de Energía Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MARGARITA NUEVE" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1139-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 19 de agosto de 2019.
 6. El recurrente con Escrito N° 2989494 de fecha 24 de octubre de 2019, presenta ampliatorio a su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "MARGARITA NUEVE" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.



III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
7. Su concesión minera "MARGARITA NUEVE" fue declarada inadmisibles, por una resolución ilegal. Frente a ello abrió un proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial, el proceso judicial N° 0007-2011, dictándose la sentencia con fecha 29 de enero de 2017, en la cual declaran la vigencia de su petitorio.
 8. Durante el trámite del proceso judicial de su derecho minero "MARGARITA NUEVE", la DREMH Madre de Dios otorgó en la misma área la concesión minera "EL CERCO", por lo que inició otro proceso contencioso administrativo que se encuentra en plena vigencia.
 9. El hecho de existir dos procesos judiciales contra la Dirección Regional de Energía Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios ha impedido el pago oportuno del Derecho de Vigencia ya que desde el año 2011 hasta el año 2018, se ha anulado del sistema del INGEMMET el código para el pago de Derecho de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 552-2019-MINEM-CM

Vigencia de su concesión minera “MARGARITA NUEVE”, el cual se vuelve a recomponer por disposición del Poder Judicial.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
11. El artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que en caso de controversia judicial sobre la validez de una concesión, subsiste la obligación de pago de las obligaciones pecuniarias para mantenerla vigente. El accionante queda también obligado al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias en los plazos establecidos en la ley, mientras dure el juicio, bajo pena de abandono de la instancia respecto de la concesión en litigio
12. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Mínero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Mínero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 552-2019-MINEM-CM

desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibile la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podían ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
14. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "MARGARITA NUEVE", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, consignándose para el periodo 2011 el monto de US\$ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 300.0000 hectáreas de extensión y a la calificación de Productor Minero Artesanal, para el periodo 2012 y 2013 el monto de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 300.0000 hectáreas de extensión y a la calificación de Pequeño Productor Minero, y para el periodo 2014 al 2018 el monto de US\$ 900.00 (novecientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 300.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
15. De lo actuado se tiene que el recurrente no acredita el cumplimiento del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente a los años 2011 al 2018. En consecuencia, al no haber efectuado durante más de dos años consecutivos el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad por la concesión minera "MARGARITA NUEVE", ésta se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
16. Respecto a lo señalado por el recurrente en los puntos 7, 8 y 9 de la presente resolución, se debe precisar que cuando la vigencia de un derecho minero se encuentre en vía judicial el titular tiene la obligación de continuar efectuando los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad, esto en virtud de lo dispuesto por el artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. En el presente caso, al no haber efectuado el pago correspondiente de Derecho de Vigencia desde el año 2011 al 2018 respecto a la concesión minera "MARGARITA NUEVE", ésta se encuentra en causal de caducidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 552-2019-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Chedorlaomer Matheus Sánchez contra la Resolución Directoral N° 165-2019-GOREMAD-GRDE/DREMII, de fecha 11 de julio de 2019, del Director Regional de Energía Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Chedorlaomer Matheus Sánchez contra la Resolución Directoral N° 165-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 11 de julio de 2019, del Director Regional de Energía Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO